

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipa-  
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas  
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al  
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-  
ción de fondos de la Diputación, siendo  
el pago adelantado. Número corriente 25  
céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunica-  
ción oficial que no venga registrada por  
conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se inser-  
tarán previo ingreso de su importe en la  
Caja provincial. En las subastas celebra-  
das por entidades oficiales de cualquier  
clase, al otorgar los contratos de adjudica-  
ción, se exigirá el recibo que acredite el  
pago de los anuncios según Reales órde-  
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

Al amparo del artículo veinte del reglamento de diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, se interpusieron, contra resoluciones de la Junta Técnica del Estado, recursos ante el Jefe del Estado, que se venían tramitando por la Secretaría general. Suprimida esta dependencia, a virtud de lo dispuesto en la ley de treinta de Enero último, y estando en estudio la reglamentación definitiva de la forma de proceder contra acuerdos que ponen término a la vía gubernativa, se hace necesario determinar el procedimiento para resolver aquellos recursos, y, al propio tiempo, fijar un plazo, que hasta ahora no estaba marcado, para ejercitar el derecho concedido por aquel reglamento, derecho que, es evidente, no puede mantenerse por tiempo ilimitado.

Por otra parte, conviene establecer la debida distinción entre los aludidos recursos propiamente dichos, y aquellos otros escritos dirigidos por los interesados a la extinguida Secretaría general y en los que, más que reclamar contra acuerdos de la Junta Técnica en la forma prevista en su reglamento, se formulan súplicas y peticiones de muy diversa índole.

En su consecuencia,

#### DISPONGO:

Artículo primero. La facultad de interponer recursos contra acuerdos dictados por la extinguida Junta Técnica del Estado, a que se refiere el artículo veinte del reglamento de diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, no podrá ejercitarse una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente ley, y,

dentro de este plazo, sólo se podrá recurrir contra los acuerdos de la referida Junta de fecha posterior a primero de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo. Los recursos ya interpuestos o que se interpongan en el plazo señalado en el artículo anterior, pasarán a los Ministerios a quienes corresponda entender por razón de la materia, los cuales, después de reunir todos los antecedentes que estimen necesario y de oír a sus respectivas Asesorías Jurídicas, los someterán, con las propuestas que consideren procedentes, a resolución del Consejo de Ministros.

Artículo tercero. Queda suprimido el recurso de súplica ante el Jefe del Estado, establecido en el artículo cuarto del decreto-ley de dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y siete. Las resoluciones de los Ministros o de los Generales Jefes de los Ejércitos, en todos los casos en que estén facultados para imponer sanciones pecuniarias, solo serán susceptibles de recurso de súplica ante el Jefe del Gobierno, cuando la cuantía de la multa que por aquéllos se imponga, sea de cincuenta mil pesetas o superior a élla. Este recurso podrá interponerse en el término de ocho días.

Artículo cuarto. Todos aquellos escritos que bajo la denominación de recursos han sido dirigidos por los particulares interesados al Jefe del Estado, y que no merecen en rigor la condición procesal de tales, por contener peticiones o súplicas de diversa índole, deducidas ante los acuerdos de otras autoridades, también pasarán a conocimiento de los Ministerios a quienes corresponda entender en cada uno de ellos por razón de su materia, los cuales les darán la tramitación adecuada a su naturaleza respectiva, dic-

tando, respecto de los mismos, las resoluciones que estimen procedentes.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 1.º)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Septiembre, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento ochenta y dos enteros con cuarenta y una centésima por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 29 de Agosto de 1938 —III Año Triunfal.—AMADO.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del E. del día 1.º)

ADMINISTRACION LOCAL

*Relación de las vacantes de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de los fondos de Ayuntamiento y Diputaciones para cubrir «interinamente» por concurso.*

(Continuación)

Arico.—Vacante por destitución. Sueldo 5500 pesetas 4214 habitantes.

Garachico.—Vacante por defunción. Sueldo 5000 pesetas 4877 habitantes.

Garafia.—Vacante por renuncia. Sueldo 5200 pesetas 4690 habitantes.

La Laguna.—Vacante por jubilación. Sueldo 7000 pesetas 30054 habitantes.

Los Llanos.—Vacante por destitución. Sueldo 5000 pesetas 6696 habitantes.

El Paso.—Vacante por destitución. Sueldo 5000 pesetas 5582 habitantes.

Puntallana.—Vacante por defunción. Sueldo 4000 pesetas 2659 habitantes.

San Andrés y Sauces.—Vacante por defunción. Sueldo 5000 pesetas 5518 habitantes.

San Sebastián de la Gomera.—Vacante por destitución. Sueldo 6000 pesetas 6051 habitantes.

Santiago del Teide.—Vacante por destitución. Sueldo 3000 pesetas 1884 habitantes.

Tijarafe.—Vacante por jubilación. Sueldo 4000 pesetas 3229 habitantes.

Tenerife Cabildo Insular.—Vacante por destitución. Sueldo 12000 pesetas.

Valverde Yerro.—Vacante por renuncia. Sueldo 5000 pesetas 5850 habitantes.

Vallehermoso.—Vacante por renuncia. Sueldo 5000 pesetas 7878 habitantes.

Intervenciones de fondos

La Laguna.—Vacante por renuncia. Sueldo 7000 pesetas 30054 habitantes.

Santa Cruz de la Palma.—Vacante. Sueldo 5000 pesetas 8137 habitantes.

Tenerife.—Vacante por destitución. Sueldo 12000 pesetas.

San Sebastián de la Gomera.—Vacante por renuncia. Sueldo 5000 pesetas 6051 habitantes.

Depositarias de fondos

Icod.—Vacante. Sueldo 4000 pesetas 13415 habitantes.

La Laguna.—Vacante por defunción. Sueldo 4000 pesetas 30054 habitantes.

La Orotava.—Vacante por defunción. Sueldo 5000 pesetas 14488 habitantes.

SANTANDER

Secretarías

Anievas.—Vacante por abandono de destino. Sueldo 3000 pesetas 800 habitantes.

Armuelo.—Vacante por destitución. Sueldo 4000 pesetas 2125 habitantes.

Arredondo.—Vacante por abandono de destino. Sueldo 3500 pesetas 1453 habitantes.

Cabezón de Liébana.—Vacante por jubilación. Sueldo 4000 pesetas 2287 habitantes.

Cabuérniga.—Vacante por renuncia. Sueldo 5.000 pesetas 2103 habitantes.

Castañeda.—Vacante por ausencia. Sueldo 3000 pesetas 1504 habitantes.

Enmedio.—Vacante por dimisión. Sueldo 5000 pesetas 4490 habitantes.

Escalante.—Vacante por abandono de destino. Sueldo 2500 pesetas 1044 habitantes.

Los Tajos.—Vacante por abandono de destino. Sueldo 3000 pesetas 984 habitantes.

Mazcuerras.—Vacante por movilización. Sueldo 3000 pesetas 1647 habitantes.

Polaciones.—Vacante por excedencia. Sueldo 3000 pesetas 1435 habitantes.

Potes.—Vacante por defunción. Sueldo 3000 pesetas 1300 habitantes.

Rionansa.—Vacante por renuncia. Sueldo pesetas 4000 2167 habitantes.

Ruiloba.—Vacante por renuncia. Sueldo 3000 pesetas 1336 habitantes.

Santa Cruz de Bezana.—Vacante por fallecimiento. Sueldo 4000 pesetas 2916 habitantes.

Santiurde de Toranzo.—Vacante por destitución. Sueldo 4000 pesetas 2530 habitantes.

San Vicente de la Barquera.—Vacante por abandono de destino. Sueldo 5000 pesetas 3106 habitantes.

Selaya.—Vacante por movilización. Sueldo 4000 pesetas 2073 habitantes.

Valderredible.—Vacante por destitución. Sueldo 6000 pesetas 7050 habitantes.

Villaverde de Trucios.—Vacante por dimisión. Sueldo 2500 pesetas 847 habitantes.

#### Intervenciones de fondos

Laredo.—Vacante por renuncia. Sueldo 4000 pesetas 6150 habitantes.

Reinosa.—Vacante por destitución. Sueldo 5000 pesetas 7402 habitantes.

Santander (Diputación).—Jefe Sección provincial de Administración local. Vacante por jubilación. Sueldo 10000 pesetas 79226 habitantes.

#### Depositarias de fondos

Arnuero.—Vacante por renuncia. Sueldo 200 pesetas 2160 habitantes.

Miengo.—Vacante por destitución. Sueldo 500 pesetas 2254 habitantes.

Noja.—Vacante por destitución Sueldo 150 pesetas 1005 habitantes.

Penagos.—Vacante por fallecimiento. Sueldo 250 pesetas 2863 habitantes.

Rionansa.—Vacante por destitución. Sueldo 300 pesetas 2167 habitantes.

San Miguel de Aguayo.—Vacante por destitución. Sueldo 200 pesetas 429 habitantes.

Santiurde de Reinosa.—Vacante por fallecimiento. Sueldo 1635 pesetas 983 habitantes.

Torrelavega.—Vacante por abandonó de destino. Sueldo 5000 pesetas 18235 habitantes.

#### SEGOVIA

##### Secretarías

Aldealengua de Pedraza.—Vacante por destitución. Sueldo 2500 pesetas 439 habitantes.

Aldeasoña-Membibre de la Hoz (Agrupación).—Vacante por defunción. Sueldo 2500 pesetas 387 habitantes.

Anaya.—Vacante por dimisión. Sueldo 2000 pesetas 258 habitantes.

Bercimuel.—Vacante por dimisión. Sueldo 2000 pesetas 462 habitantes.

Casla.—Vacante por destitución. Sueldo 2500 pesetas 522 habitantes.

Castillejo de Mesleón.—Vacante por destitución. Sueldo 2500 pesetas 786 habitantes.

Carbnero el Mayor.—Vacante por destitución. 4000 pesetas 2718 habitantes.

Encinas.—Vacante. Sueldo 2000 pesetas 315 habitantes.

Escalona del Prado.—Vacante por defunción. Sueldo 3000 pesetas 1106 habitantes.

Fresneda de Cuéllar.—Vacante por jubilación. Sueldo 2000 pesetas 380 habitantes.

Frumales.—Vacante. Sueldo 2500 pesetas 523 habitantes.

Fuentes de Cuéllar y Lovingos.—Vacante por jubilación. Sueldo 875 pesetas 275 habitantes.

Lastras de Cuéllar.—Vacante por jubilación. Sueldo 3000 pesetas 1038 habitantes.

Marazoleja.—Vacante por destitución. Sueldo 2000 pesetas 425 habitantes.

Martín Muñoz de las Posadas.—Vacante por renuncia. Sueldo 3000 pesetas 1165 habitantes.

Melque de Cercos.—Vacante por destitución. Sueldo 2500 pesetas 521 habitantes.

Montejo de Arévalo.—Vacante por jubilación. Sueldo 2500 pesetas 652 habitantes.

Moraleja de Cuéllar.—Vacante. Sueldo 2000 pesetas 334 habitantes.

Mozoncillo.—Vacante por dimisión. Sueldo 3000 pesetas 1276 habitantes.

Nava de la Asunción.—Vacante por dimisión. Sueldo 4000 pesetas 2374 habitantes.

Ochando.—Vacante por dimisión. Sueldo 2000 pesetas 285 habitantes.

Perosillo.—Vacante por dimisión. Sueldo 2000 pesetas 144 habitantes.

Riaza.—Vacante por destitución. Sueldo 5000 pesetas 1614 habitantes.

San Cristóbal de Cuéllar.—Vacante por jubilación. Sueldo 2500 pesetas 600 habitantes.

San Ildefonso.—Vacante por excedencia. Sueldo 5000 pesetas 4317 habitantes.

Santa María de Riaza.—Vacante por dimisión. Sueldo 2000 pesetas 320 habitantes.

Santibáñez de Ayllón.—Vacante por defunción. Sueldo 2000 pesetas 461 habitantes.

Santo Tomé del Puerto, Cerezo de Abajo y Siguero (Agrupación) Vacante por defunción. Sueldo 3.000 pesetas 1633 habitantes.

Segovia (Ayuntamiento).—Vacante por destitución. Sueldo 8000 pesetas 19513 habitantes.

Sepúlveda.—Vacante por traslado.—Sueldo 3500 pesetas 1765 habitantes.

Tabanera la Lengua.—Vacante por traslado Sueldo 2000 pesetas 244 habitantes.

Torrecilla del Pinar.—Vacante por destitución. Sueldo 2500 pesetas 900 habitantes.

Turrubuelo.—Vacante por jubilación. Sueldo 1800 pesetas 335 habitantes.

Valverde del Majano.—Vacante por defunción. Sueldo 3000 pesetas 1074 habitantes.

Valledado.—Vacante por destitución. Sueldo 3000 pesetas 1050 habitantes.

Vegas de Matute.—Vacante por destitución. Sueldo 2500 pesetas 705 habitantes.

Villar de Sobrepeña.—Vacante por jubilación. Sueldo 1500 pesetas 394 habitantes.

#### Intervenciones de fondos

Cuéllar.—Vacante por dimisión. Sueldo 5000 pesetas 5385 habitantes.

Navas de Oro.—Vacante por dimisión. Sueldo 4000 pesetas 2006 habitantes.

Segovia.—Jefe de la Sección provincial de Administración local. Vacante por destitución. Sueldo 9000 pesetas.

#### Depositarias

Donhierro.—Vacante por fallecimiento. Sueldo 100 pesetas 246 habitantes.

#### SEVILLA

#### Secretarías

Arahal.—Vacante. Sueldo 8160 pesetas habitantes 12209.

Badolatos.—Vacante. Sueldo 5000 pesetas. 4085 habitantes.

Burguillos.—Vacante. Sueldo 3650 pesetas 1150 habitantes.

Carrión de los Céspedes.—Vacante. Sueldo 5000 pesetas 3239 habitantes.

Coripe.—Vacante. Sueldo 4015 pesetas 2710 habitantes.

Gilena.—Vacante. Sueldo 4000 pesetas 4026 habitantes.

(Se continuará)

### JUNTA PROVINCIAL DE HUERFANOS DEL MAGISTERIO DE SORIA

#### Ampliación a las instrucciones publicadas

1.<sup>a</sup> Basta la certificación del Registro civil, cuando en ella conste la celebración del matrimonio canónico.

2.<sup>a</sup> Los huérfanos del Magisterio que estén luchando por la Santa Causa, siéndoles difícil de conseguir la fé de vida, bastará con un telegrama del Comandante militar, fecha 1.<sup>o</sup> de mes, dando seguridad de vida.

3.<sup>a</sup> Las pólizas del Estado para los certificados de nacimiento, matrimonio y defunción, serán de 1'50 pesetas.

4.<sup>a</sup> Todos los demás certificados llevarán el reintegro de 3 pesetas.

5.<sup>a</sup> Estos documentos no serán válidos si no tienen el correspondiente sello de 0'50 pesetas de huérfanos del Magisterio.

1871

### Juzgados de primera instancia

#### ATIENZA (GUADALAJARA)

Don Tomás González Román-Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido, nombrado especial por la Comisión de Incautación de bienes de la provincia de Soria,

Hago saber: Que en el expediente núm. 31 de 1938, que se instruye en este Juzgado para la declaración administrativa de responsabilidad civil contra Sotero Cortezan Barrio, vecino de Naharros, por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se ha acordado llamar al presunto responsable por el presente, toda vez que no tiene domicilio conocido, para que en término de ocho días hábiles comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Atienza a 16 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal—El Juez de instrucción, Tomás G. Román.—El Secretario, Gregorio Blasco.

### Ayuntamientos

#### ATIENZA (GUADALAJARA) 1861

El día 12 del próximo mes de Septiembre, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, tendrán lugar en esta casa consistorial, las subastas siguientes:

A las diez horas, aprovechamiento de pastos del monte Marojal, núm. 9 del Catálogo, para 1.500 cabezas de ganado lanar, 100 de cabrio, 100 de vacuno, 30 de mayor y 14 de menor, bajo el tipo de tasación de 4.450 pesetas.

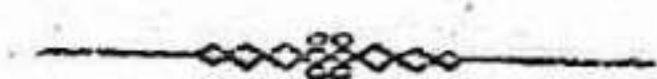
A las once horas, aprovechamiento de leñas, consistente en 600 estéreos de gruesa y 200 estéreos de menuda, bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas.

Ambas subastas pertenecen al plan forestal de 1938 a 1939.

Los pliegos de condiciones económico-facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Atienza 29 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Rubio.

249.—Derechos de inserción 10'50 pesetas.





SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	SUBSIDIOS										Importe diario Pesetas	Importe mensual Pesetas					
	0'50	1	1'50	2	2'50	3	3'50	4	4'50	5			5'50	6	6'50	7	Total
68 Bujarrabal.....		3													4	6	180
69 Bustares.....	1	1	1	1	2	1	1								7	13 50	405
71 Cabezadas (Las).....		1	1	1	1	2	1									8 50	255
72 Campillo de Dueñas.....		1	1	1	1	2	1									16	480
74 Campisábalos.....		4														7	210
76 Canales de Molina.....		2	3	1	2	1	1									9 50	285
78 Cantalojas.....	1		1	1	1	1	1									6 50	465
80 Carabias.....																3	90
82 Carrasosa de Henares.....																5	150
87 Casa de San Galindo.....																22	660
89 Castañón de Henares.....				3	2	2	1									7 50	225
90 Castellar de la Muela.....																4	120
94 Castilnuevo.....																7	210
95 Cendejas de Enmedio.....																18	540
96 Cendejas de la Torre.....		2	2	2	2	2	1									8 50	225
98 Cercadillo.....	1															9	270
102 Cillas.....			3													12 50	375
103 Cincovillas.....		1														3	90
105 Círculos.....																10	300
106 Clares.....		1														15	450
107 Cobeta.....		1														3 50	105
108 Codes.....		4														31	930
109 Cogollor.....			1	1	1	1	4									8 50	255
110 Cogolludo.....			1	1	1	1	2									3	90
112 Concha.....	3	2	2	2	2	2	2									2	60
113 Condemios de Abajo.....		2	2	2	2	2	2									2	60
114 Condemios de Arriba.....		2	2	2	2	2	2									2	60
115 Congostina.....			1	2	2	2	2									4	120
118 Corduente.....			2	2	2	2	2									5	150
119 Cortes de Tajuña.....																3	90
120 Cubillejo de la Sierra.....			2	2	2	2	2									10	300
121 Cubillejo del Sitio.....	1	1	2	2	2	2	2									15	450
123 Cuevas Labradas.....		6	3	3	15	2	2									19 50	585
124 Checa.....		2	3	3	2	2	2									76 50	2.295
125 Chequilla.....		2	2	2	2	2	2									23	690
130 Embid.....				1	1	1	1									2	60
134 Espinosa de Henares.....				2	2	2	2									7	210
136 Estables.....		1	2	2	2	2	2									14	420
139 Fuentebellida.....		3	2	2	2	2	2									18	540
141 Fuensaviñán (La).....		3	2	2	2	2	2									8 50	255
144 Fuentesalzar.....	6	3	4	4	1	1	1									14	420

150 Galve de Sorbe.....	1																6 50	195
151 Garbajosa.....			1	2	2	2	2										9	270
154 Gascuña de Bornoba.....		2	2	2	2	2	2										9	270
157 Guijosa.....			1	1	1	1	1										7	210
160 Herrería.....			1	1	1	1	1										13	390
161 Hiendelaencina.....			1	1	1	1	1										6 50	195
162 Hijes.....			1	1	1	1	1										8	240
193 Hinojosa.....			2	2	2	2	2										12	360
165 Hombrados.....		5	5	5	5	5	5										16	480
166 Hontanares.....		1	1	1	1	1	1										1	45
170 Horna.....		4	4	4	4	4	4										10	300
171 Horteuela de Ocen.....		1	1	1	1	1	1										19	570
172 Huérce (La).....		1	1	1	1	1	1										11	330
173 Huérceces del Cerro.....																	4	120
174 Huertahernando.....																	24	735
181 Iniestola.....			2	2	2	2	2										5	150
182 Inviernas (Las).....		1	1	1	1	1	1										6	180
185 Jadraque.....		1	1	1	1	1	1										13	390
186 Jirueque.....		1	1	1	1	1	1										38	1.140
187 Jocar.....																	3	90
188 Labros.....	1	2	2	2	2	2	2										10	300
189 Laranueva.....		1	1	1	1	1	1										8	240
190 Lebrancón.....		3	3	3	3	3	3										6	180
194 Luzaga.....		2	2	2	2	2	2										10	300
195 Luzón.....		1	1	1	1	1	1										23	690
196 Madrigal.....		1	1	1	1	1	1										10	300
200 Mandayona.....																	5	150
202 Manchón.....		1	1	1	1	1	1										83 50	2.505
206 Mazarete.....		1	1	1	1	1	1										7 50	225
208 Medranda.....		1	1	1	1	1	1										21 50	645
209 Megina.....		1	1	1	1	1	1										32 50	975
210 Membrillera.....	3	3	3	3	3	3	3										24	720
212 Miedes de Atienza.....		4	4	4	4	4	4										9	270
214 Milmarcos.....		1	1	1	1	1	1										72	2.160
216 Miñosa.....		1	1	1	1	1	1										8	240
218 Miralrio.....		1	1	1	1	1	1										120	3.600
219 Mochales.....		1	1	1	1	1	1										7 50	225
221 Molina.....		4	4	4	4	4	4										168	5.040
225 Moratilla de Henares.....																	9	270
227 Morenilla.....	1																14	420
229 Motos.....																	6	180
232 Navalpotro.....		2	2	2	2	2	2										3	90
233 Navas de Jadraque.....		1	1	1	1	1	1										6	180
234 Negrodo.....																	4	120
237 Olmeda de Cobeta.....																	17 50	525
238 Olmeda de Jadraque.....		2	2	2	2	2	2										17 50	525
240 Olmedillas.....		1	1	1	1	1	1										3	90

